

ellos, sin excepción, serán costeados por él, y que los postes estarán labrados y pintados de un modo uniforme.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario

Anexo Número 833.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6,585.

El Gobierno de mi cargo haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por la H. Legislatura del Estado concedió exención de contribuciones Municipales y del propio Estado, durante doce años, al Sr. Melchor Zepeda, por el capital que invierta en una planta de luz eléctrica que trata de establecer en la Villa de Sabinas Hidalgo.

Tengo la honra de decirlo á Udes., á fin de que se sirvan elevarlo á conocimiento de esa H. Cámara, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Udes. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Noviembre de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 834.

“NUM. 63.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión expedido por el Ejecutivo, con fecha 13 del actual, relativo á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante doce años, al capital que el Señor Melchor Zepeda invierta en una planta de luz eléctrica que pretende establecer en Sabinas Hidalgo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 4 de 1,900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 835.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 18 de Julio de 1,901.

Apareciendo del informe que antecede, rendido por el C. Recaudador de Ren-

tas de Sabinas Hidalgo, que el capital empleado por la “Compañía de luz Eléctrica de Sabinas Hidalgo, S. A.” en el establecimiento de la planta de alumbrado á que se refiere el escrito de 5 del mes en curso, con que principian estas diligencias, es de \$10,961.00 excediendo por tanto en \$2,961. al de \$8,000.00 que como inversión mínima se fijó en la concesión relativa de 13 de Noviembre de 1,900, y que dicho giro ha quedado establecido dentro del término que al efecto se señaló en la misma, se dispone sea devuelta al ocurrente, Señor Melchor Zepeda, como Presidente de la referida Compañía, la suma de \$400.00 cuatrocientos pesos que como garantía del cumplimiento de su compromiso, depositó en la Tesorería General del Estado, declarando el Gobierno que el plazo de doce años de exención de impuestos Municipales y del Estado á que dicha concesión se refiere, empieza á contarse desde el día 13 de Noviembre de 1,900, en cuya fecha se otorgó aquella. Notifíquese, trascribase á la expresada Tesorería y al C. Alcalde 1º de Sabinas Hidalgo, agregando estas diligencias á su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 836.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—José V. Garza Melendez, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de ésta y en el libre ejercicio de mis derechos, ante Ud. muy respetuosamente comparezco y expongo: que vistas las garantías y concesiones que por ese Superior Gobierno se han estado prestando á industrias establecidas en el Estado, que ha entrado en el camino de verdadero progreso y adelanto, así como el desarrollo de artes é industrias, debido todo á sabias resoluciones y acertadas determinaciones del personal de ese Gobierno, por todo eso, repito, me propongo invertir un capital que no baje de diez mil pesos en el establecimiento de una fábrica de ladrillos y tejas de toda clase y demás de arte cerámico; cuya industria instalaré en jurisdicción de esta misma Ciudad, en el término de cuatro meses, computados desde el día en que se me otorgue la concesión respectiva. Ahora bien, considerando á ese Gobierno la autoridad competente conforme al Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, prorrogada esa autorización, por Decreto número 9 de 11 de Noviembre del año anterior, suplico á Ud. se sirva decretar de conformidad con mi petición, exonerándome por diez años de toda clase de contribuciones Municipales y del Estado por el capital que invierta en la fábrica á que me refiero.

Mi solicitud la estimo justa y así,

A Ud. C. Gobernador, suplico se sirva acordar de conformidad con ella.

Protesto lo necesario en derecho.

Linares, Noviembre 6 de 1900.—*José V. Garza*.

Anexo Número 837

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre de 1899, decreto:

Se concede al Sr. José V. Garza Meléndez exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante diez años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en una fábrica de ladrillo prensado que trata de establecer en la ciudad de Linares; en el concepto de que si dentro de ocho

meses, contados también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la mencionada industria, perderá el concesionario la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos, que en efectivo depositó en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso. El concesionario debe avisar á este Gobierno cuando quede puesta en servicio la repetida fábrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 838.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6,720.

El Gobierno de mi cargo, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por la H. Legislatura del Estado, concedió exención de contribuciones Municipales y del mismo Estado, durante diez años al Señor José V. Garza Melendez, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos que invierta en una fábrica de ladrillo prensado que trata de establecer en la Ciudad de Linares.

Tengo la honra de decirlo á Udes. á fin de que se sirvan elevarlo á conocimiento de esa H. Cámara, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Udes. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Noviembre de 1,900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.*—Presentes.

Anexo Número 839

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 64.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo, con fecha 14 de Noviembre último, por el que concede exención de impuestos del Estado y Municipales, durante diez años, al capital que el Sr. José V. Garza Meléndez invierta en el establecimiento en la Ciudad de Linares de una fábrica de ladrillo prensado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantù* Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 14 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 840.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 13 de Agosto de 1901.—Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de Linares, que el capital empleado por el Señor José V. Garza en la fábrica de ladrillos de que se trata, excede en \$2,450.85 á la cantidad de 10,000.00 que el mismo Sr. se obligó á invertir en dicho giro, y que éste ha quedado establecido dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 14 de Noviembre de 1900, se dispone que el depósito de \$400.00 hecho por el ocurrente en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, se le devuelva al mismo; en el concepto de que el plazo de diez años de exención de impuestos del propio Estado y Municipales, á que la citada concesión se refiere, empezó á correr desde el expresado día 14 de Noviembre del año próximo anterior. Notifíquese, trascribase á quienes corresponda y agréguese á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 841.

C. Gobernador:—H. C. Harrison, de esta vecindad, ante la justificación de Ud. con el debido respeto expongo: Con la protección del Superior Gobierno establecí hace algunos años en jurisdicción de Cerralvo, una hacienda metalúrgica para el beneficio de los metales de esa región, que á pesar de su importancia no goza de las facilidades ferroviarias y no puede obtener de sus minerales el producto que son susceptibles de rendir. La hacienda referida ha estado en actividad desde su establecimiento sin que pueda quejarme en absoluto de sus resultados; pues gracias á la exención de impuestos ha dejado constantemente una modesta utilidad. Pero abatido el precio de los productos en el mercado extranjero, la hacienda por mí fundada no podría sin grave sacrificio sostenerse en punto como Cerralvo, en que, por falta de fáciles y prontas comunicaciones, escasean los brazos en proporción que los medios de subsistencia.

Para hacer frente á esta emergancia he resuelto establecer, anexa á la fundición existente una nueva planta destinada á la separación de la plata y la preparación del plomo puro, apto para todas sus aplicaciones industriales, (albayalde, greta, pinturas, material para plomeros &) productos que obtendrán fácil mercado, puesto que aún no existe en el país un establecimiento especial destinado á su preparación. Me propongo invertir en esta planta una suma de veinte mil pesos, incluido el capital circulante necesario para comenzar los trabajos.

Y como no podría desarrollar con fruto ese proyecto si me faltase la protección, que liberalmente ha dispensado siempre ese Gobierno á las nuevas Empresas, he creído deber ocurrir á Ud. en demanda de esa protección, que si de un modo directo beneficia mis intereses, redundará en bien de uno de los Municipios del Estado, que menos aprovechan, por su situación, las ventajas de la actual prosperidad.

En tal concepto, solicito de ese Superior Gobierno, exención de impuestos del Estado y Municipales, por el término que se crea equitativo, para el capital que invierta en la instalación y explotación de una planta (procedimiento Pattinson) para afinación de plata y preparación de plomo puro, obligándome á invertir en mi empresa á lo menos un capital de veinte mil pesos, á comenzar y concluir los trabajos en los términos que prudentemente se me señalen y á sujetarme á las condiciones que en casos análogos ha impuesto el Gobierno á los concesionarios.

Por tanto,

A. Ud. pido: se sirva tomar en consideración mi solicitud y despacharla favorablemente si ella no fuese contraria á la política económica de ese Superior Gobierno.

Monterrey, Enero diez y seis de mil novecientos uno.—*H. A. Harrison.*